

Expediente: **3826/25**

Carátula: **CENTENO SUEIRO LAURA ROXANA C/ MARANZANO ROBERTO HUGO Y OTROS S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **02/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MARANZANO, Roberto Hugo-DEMANDADO*

90000000000 - *ORELLANA, Gabriela Noemi-DEMANDADO*

23286811809 - *CENTENO SUEIRO, Laura Roxana-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3826/25



H106018735340

JUICIO : CENTENO SUEIRO LAURA ROXANA c/ MARANZANO ROBERTO HUGO Y OTROS s/ DESALOJO.- EXPTE. N° 3826/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 29/09/2025, presentado por DIAZ TADDEI,ROBERTO LUIS:

- 1) Téngase presente el acta de cierre de mediación acompañada.
- 2) Líbrese cédula a fin de que el Oficial Notificador concorra por ante el domicilio del inmueble objeto de la litis, sito en calle Manuel Alberti N° 355, de esta ciudad, y haga saber de la existencia del juicio a los ocupantes, denunciados o no, exigiendo la presentación de documentos de identidad, de lo cual deberá dejar constancia, como así también de otros ocupantes cuya existencia se presuma por las manifestaciones de los presentes y el carácter de ocupación que invoquen. Asimismo, deberá notificarlos de la demanda y documentación presentada por el actor y de la fecha de la Primera Audiencia para que comparezcan a estar a derecho y contestar demanda. También deberá hacerles saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Si no encontrare a nadie, deberá dejar aviso que comparecerá al día siguiente, con indicación de la hora (arts. 496 y 497 CPCCT). Si el inmueble donde debe notificarse no fuese de fácil localización, el notificador deberá informarse en el vecindario y cumplir con lo dispuesto por el art. 498 del CPCCT.
- 3) Cítese a las partes (actor, demandado y/o cualquier otro ocupante) para el **día 20 de noviembre a las 09:30 hs**, a comparecer a la **Sala de Audiencias N° 2 del Poder Judicial ubicada en Pje. Vélez Sarsfield 450 segundo piso**, de esta ciudad, a fin de que tenga lugar la Primera Audiencia, con la prevención de que deberán concurrir munidos de las pruebas de que intenten valerse. Atento a que las partes deberán expedirse sobre la documental ofrecida por la contraria (art. 468 2° y 3° párrafo del CPCyC), deberán concurrir a la audiencia con los originales de la prueba documental ofrecida o a ofrecer.

Los comparecientes deberán concurrir en forma personal con asistencia letrada. Quienes concurren deberán acreditar la identidad con la correspondiente exhibición del DNI. No se admitirá la participación de personas que no puedan ser identificadas fehacientemente.

Se hace conocer a la parte demandada y/o ocupante del inmueble que en caso de no contar con medios económicos para afrontar el gasto de asistencia letrada, pueden optar por el asesoramiento de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, sita en calle 9 de julio 451 (TI), de esta ciudad, a cuyas oficinas deberán concurrir con la debida anticipación.

Además se hace saber a las partes que la no concurrencia a la audiencia implicará para el actor la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas y para el caso del demandado, hacer lugar a lo solicitado por la parte actora siempre y cuando la petición se encuentre ajustada a derecho (art. 467 CPCCT, Ley 9531).

Esta Primera Audiencia se desarrollará de conformidad a lo normado por el art. 468 CPCCT, en la misma la parte demandada contestará la demanda, haciéndole saber que ésta puede ser de manera verbal en la audiencia o por escrito presentado y subido al SAE con tres días de anterioridad a la celebración de la audiencia, siendo la elección de una forma excluyente de la otra. Asimismo la parte demandada deberá denunciar si existen subinquilinos u ocupantes de cualquier clase. En caso de ignorarlo, lo harán saber así (art. 494 CPCCT).

Previo a la celebración de la audiencia, de conformidad a lo normado por el Art. 468 antes citado, se buscará la conciliación entre las partes dejando a salvo que la proposición de fórmulas conciliadoras no significarán prejuzgamiento.

Si no hubiese conciliación, se proveerán las pruebas sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria y que fuesen conducentes para la resolución de la causa, debiendo distribuirse la carga de la prueba ponderando cual de las partes se halla en mejor situación de aportarla (arts. 322 y 323, CPCCT).

4) Se hace saber a la parte demandada que para evacuar cualquier duda, se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano, ubicada en Pje. Vélez Sarsfield, 450, Planta Baja, San Miguel de Tucumán. Tel: 4248000/4248030 (Interno:367), Cel: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492 y 381-5554378.

5) Denuncien los letrados intervinientes sus números de celular.

6) Al pedido de beneficio para litigar sin gastos, previamente acompañe declaración jurada firmada por el solicitante.

7) Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, a tal fin, líbrese cédula de conformidad a lo normado por el art. 495 del CPCCT.- LRT. 3826/25

Actuación firmada en fecha 01/10/2025

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.